

28

	AUTO DE TRAMITE DTC N° 00122 (12 de diciembre de 2024)	
	<i>"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-019-23"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-034		Versión: 1.0 – 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia, Resolución 1714 del 29 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de apertura DTC No 0019 del 2023, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-019-23.

Que los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia, se le formularon cargos mediante auto DTC N° 019 del 2023 y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos actuación notificada de forma personal a través de apoderado judicial.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, determina que *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"*.

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este despacho se dispone a declarar cerrado el periodo probatorio.

Que, atendiendo los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, es procedente cerrar la etapa probatoria por no existir pruebas de oficio para decretar, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente este proceso.

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo– determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*

Que el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que: *"Vencido el periodo probatorio verificado por el Área jurídica a través del mecanismo de correspondencia, mediante auto se correrá traslado al presunto infractor para que presente alegatos de Conclusión por el termino de diez (10) días hábiles, (Art. 48 Ley 1437 de 2011). Lo anterior se comunicará por Aviso"*.

Página - 1 - de 3

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

4

	AUTO DE TRAMITE DTC N° 00122 (12 de diciembre de 2024) <i>"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-019-23"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación, y que se relacionan a continuación:

1. Concepto técnico DTC-0361 del 08 de abril de 2022
2. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre.
3. Auto DTC 0019 del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia a los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ LEITON con cedula de ciudadanía 17.643.765 de Florencia CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 1.010.053.176 de Puerto Rico y ALVARO JULIAN RUBIANO GUTIERREZ con cedula de ciudadanía, 17.639.191 de Florencia, en calidad de investigados, para que procedan a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho termino, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE por Aviso el presente proveído administrativo de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO ANDRÉS VARGAS GUTIERREZ
 Director Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Revisó: Harold Alberto Pacheco Herrera- Oficina Jurídica DTC

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica DTC	Contratista OJ-DTC	

El presente es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines de control de calidad de los documentos de trabajo.



El presente es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines de control de calidad de los documentos de trabajo.

Con el presente se le expone lo siguiente:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Se declara la nulidad de la resolución de la

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, se declara la nulidad de la resolución de la

1. Resolución de la DTC N° 00122 del 13 de mayo de 2019.
2. Resolución de la DTC N° 00122 del 13 de mayo de 2019.
3. Resolución de la DTC N° 00122 del 13 de mayo de 2019.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia, se declara la nulidad de la resolución de la

ARTICULO CUARTO: NOTIFICOSE por A.V. al presente proveído administrativo de conformidad

ARTICULO QUINTO: En consecuencia, se declara la nulidad de la resolución de la

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil noventa y dos (2019).

NO REQUIERE Y CUMPLASE

LORENZO ANDRES VARGAS GUTIERREZ
Director Técnico de la
CORPORACION

Resolución de la DTC N° 00122 del 13 de mayo de 2019.